



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : ABREVIADO
RADICACIÓN : 05001-40-03-017-2014-00173-00
DEMANDANTE : IPS UNIVERSITARIA
DEMANDADO : ASMAM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que está pendiente de resolver escrito por la parte demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1190
Medellín- Antioquia, Dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 23 de octubre de 2020, la **Dra. CLAUDIA MARCELA BERNAL CELIS**, presentó escrito en el que manifiesta que el 17 de julio del presente año, los representante legales de las partes, suscribieron un acuerdo bilateral para la terminación del contrato y pago de cartera, llegando a un acuerdo respecto de la obligación, el cual cumple a cabalidad las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso, razón por la cual solicitan la terminación del proceso 2014-00179 en virtud del Acuerdo Bilateral para la terminación del contrato y pago de cartera y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia.

Revisado el presente proceso, se tiene que el 22 de octubre de 2019, mediante Audiencia, se profirió Sentencia N°149, en la que el Despacho, negó las pretensiones de la demanda, ordenó la terminación del contrato de arrendamiento N°0116 del 1 de septiembre de 2008, celebrado entre la **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (IPS UNIVERSITARIA)** y **ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MEDELLÍN (ASMAM)**, por incumplimiento en el pago del contrato de arrendamiento y en consecuencia se le ordeno a la parte demandada, para que dentro del termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esa decisión, procediera a restituir los locales dados en arrendamiento.

Ahora bien, revisado el contrato de transacción presentado por las partes, se tiene que el mismo consiste en la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento y del modo de pago de las obligaciones adeudadas a la parte demandante, más no versa sobre el cumplimiento de la Sentencia, razón por la cual el Despacho se abstendrá de darle aprobación a la transacción celebrada entre las partes, esto conforme al inciso primero del artículo 312 del Código General del Proceso, el cual reza:



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

(...) *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. **También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.***
(Negrita fuera del texto)

Por otro lado, evidencia el Despacho que, a la fecha, la parte demandante no ha procedido a reclamar los despachos comisorios expedidos por el Juzgado, pese a que fueron elaborados desde el 7 de febrero de 2020, razón por la cual se ordena el archivo del presente proceso toda vez que esta Judicatura no le halla interés a la parte demandante de continuar con el presente proceso.

Por último, no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuando las mismas no fueron decretadas ni tampoco perfeccionadas dentro del proceso de referencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

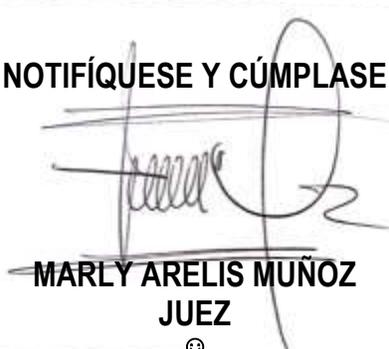
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la transacción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente proceso, junto con todas las diligencias practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff03b106a2e696d2701d2ff54b236f9dba22d26b3156874e492685681c8e06f9**
Documento generado en 16/12/2020 04:28:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>